

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.254, DE 2017,
QUE CREA EL SISTEMA DE CONTROL
OFICIAL DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE
ANABÓLICOS CON FINES DE PROMOCIÓN
DEL CRECIMIENTO EN BOVINOS.**

Santiago,

VISTOS:

La ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; la ley N° 19.162, que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne; la ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 25, de 2005, que aprueba el reglamento de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario y el decreto N° 112, de 2018, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; las resoluciones exentas N° 6.774, que actualiza el programa oficial de trazabilidad animal, N° 8.202, que establece sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, ambas de 2015, y N° 4.254, de 2017, que crea el sistema de control oficial de comercialización y uso de anabólicos con fines de promoción del crecimiento en bovinos, todas del Servicio Agrícola y Ganadero, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o SAG, es la autoridad encargada de regular el uso de anabólicos, naturales o sintéticos, en la actividad pecuaria, y prohibir aquellos que impliquen riesgo para la salud humana o animal.
2. Que, en virtud de esa facultad el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 4.254, citada en Vistos, que crea el sistema de control oficial de comercialización y uso de anabólicos con fines de promoción del crecimiento.
3. Que, se ha estimado necesario modificar dicha resolución en el sentido de precisar ciertos aspectos de su contenido, en especial los requisitos que deben cumplir los titulares de los predios bovinos para la inscripción y mantención en el sistema de control oficial de comercialización y uso de anabólicos y para la compra y uso de estos productos.

RESUELVO:

1. MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 4.254, de 2017, de este Servicio, que crea el sistema de control oficial de comercialización y uso de anabólicos con fines de promoción del crecimiento en bovinos, de la siguiente forma:

1.1. Agrégase en el numeral 3.2. la siguiente letra g):

“g) El expendio de los anabólicos con fines de promoción del crecimiento deberá ser efectuado personalmente por el profesional que ejerza la dirección técnica del establecimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 25, de 2005, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el reglamento de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario o la normativa que lo reemplace.”.

1.2. Agrégase en el literal c) del numeral 4, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“No obstante, se podrá prescribir una nueva receta en un plazo menor al antes indicado, cuando el titular del predio cuente con autorización de la oficina SAG correspondiente a la ubicación del predio.”.

1.3. Modifícase el numeral 5 de la manera siguiente:

a) Intercálase entre las palabras “en” y “usar” los vocablos “comprar y”, y reemplázase la expresión “debe cumplir las siguientes obligaciones” por “deberá estar autorizado previamente por el Servicio, para cuyo efecto deberá cumplir las siguientes exigencias”.

b) Elimínase en la letra a) la expresión “o a través de su funcionalidad electrónica en el Sistema de Información Pecuaria Oficial”.

c) Suprímese en el literal c) la expresión “al momento de presentar la solicitud” y la coma (,) que la precede.

d) Elimínase en el literal d) entre las palabras “Utilizar” y “Formulario” el vocablo “sólo”, y agrégase a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase:

“No obstante, excepcionalmente el Servicio podrá autorizar al titular de un predio el uso de Formularios de Movimiento Animal en soporte papel cuando no exista conectividad en el predio.”.

1.4. Reemplázase el numeral 6 por el siguiente:

“6. Los predios autorizados por el Servicio para comprar y usar anabólicos con fines de promoción del crecimiento en bovinos, se identificarán en el Sistema de Información Pecuaria Oficial como predio (RUP) uso anabólico, y los animales como animal bovino (DIIO), de por vida, información que podrá ser publicada por el Servicio.”.

1.5. Reemplázase el numeral 7 por el siguiente:

“7. El titular del predio autorizado sólo deberá usar anabólicos con fines de promoción del crecimiento registrados en el Servicio, bajo las condiciones de uso aprobadas, respetar los períodos de resguardo y cumplir con las demás exigencias en relación a la tenencia y uso de los medicamentos, establecidas en el D.S. N° 25, de 2005, que

aprueba el reglamento de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario o en la normativa que lo reemplace.

Para garantizar el cumplimiento del período de resguardo y demostrar una correlación entre el producto comprado y las dosis aplicadas en el predio, el titular deberá mantener un registro en que se identifique por número de DIIO los animales bovinos a los cuales se les ha aplicado tratamiento, sea que estos se mantengan de manera individual o por lotes (grupos).”.

1.6. Modifícase el numeral 8 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión “quedarán automáticamente registrados como RUP uso anabólico y DIIO uso anabólico en el Sistema de Información Pecuaria Oficial” por “quedarán identificados en el Sistema de Información Pecuaria Oficial como predio (RUP) uso anabólico y los animales como animal bovino (DIIO) uso anabólico”.

b) Reemplázase la oración “El titular del predio sólo podrá realizar compras de anabólicos cumpliendo con las obligaciones señaladas en el numeral 5” por “Los titulares de estos predios no podrán comprar y utilizar anabólicos en sus animales bovinos mientras no den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de la presente resolución.”.

1.7. Incorpórase el siguiente nuevo numeral 9, cambiando los demás numerales su numeración correlativa:

“9. El titular de un predio autorizado por el Servicio para comprar y usar anabólicos con fines de promoción del crecimiento en bovinos, mantendrá vigente la autorización mientras dé cumplimiento a las exigencias establecidas en las letras b), c) y d) del numeral 5, y numeral 7 de esta resolución. En caso de no dar cumplimiento el Servicio podrá revocar la autorización otorgada.”.

1.8. Modifícase el numeral 12, antiguo numeral 11, de la siguiente forma:

a) Elimínase los vocablos “o rechazar”.

b) Reemplázase el dígito “10” por “11”.

c) Reemplázase la frase “y procederá a eliminar la condición RUP uso anabólico y DIIO uso anabólico en el Sistema de Información Pecuaria Oficial, si corresponde” por las siguientes oraciones precedidas de un punto seguido (.):

“Una vez aceptada la solicitud se eliminará del Sistema de Información Pecuaria Oficial la condición de predio (RUP) uso anabólico, pero los animales registrados en él hasta ese momento, se mantendrán como usuarios de anabólicos de por vida. Los nuevos nacimientos y nuevos ingresos no quedarán registrados en el Sistema como animales bovinos (DIIO) usuarios de anabólicos.”.

1.9. Agrégase en el numeral 14, antiguo numeral 13, antes del punto final (.), la palabra “Bovino”.

1.10. Agrégase en el numeral 15, anterior numeral 14, antes del punto final (.), la palabra “Bovino”.

1.11. Sustitúyese el numeral 16, antiguo numeral 15, por el siguiente:

“16. Si se detecta que el titular de un predio bovino compra o utiliza anabólicos con fines de promoción del crecimiento sin estar previamente autorizado por el Servicio, el predio será identificado en el Sistema de Información Pecuaria Oficial como predio RUP uso anabólico y cada animal presente en él como animal bovino (DIIO) uso anabólico de por vida, sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar.”.

2. Déjase constancia que en todo lo no modificado por la presente resolución se mantienen plenamente vigentes las disposiciones contenidas en la Resolución Exenta N° 4254, de 2017, antes citada.

3. Lo dispuesto en la presente resolución comenzará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL**